



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411-2021/MDCH

Chorrillos, 30 de abril de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2021. Visto el Memorandum N° 404-2021-MDCH-GM de fecha 26 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 088-2021-MDCH-GAT, de fecha 14 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 027-2021-MDCH-GAT-SFT de fecha 14 de abril de 2021, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 092-2021-MDCH-GAJ de fecha 26 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0017-2021-AFPPI-GPP-MDCH de fecha 20 de abril de 2021, emitido el Área Funcional de Planeamiento y Promoción de la Inversión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, de conformidad con el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de dicha facultad discrecional también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, mediante Informe N° 027-2021-MDCH-GAT-SFT, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; precisa que viene realizando de manera permanente los procesos de fiscalización tributaria en el Distrito de Chorrillos; verificando que existen contribuyentes que no han cumplido con realizar la actualización de su declaración jurada de autoavalúo del Impuesto Predial; en consecuencia, se encuentran en calidad omisos y subvaluadores; y estando a la política actual de la gestión de promover beneficios tributarios y dar facilidades a los contribuyentes que deseen cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente proponer un marco legal para otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes que tengan deudas generadas como producto de la regularización y/o actualización voluntaria de su declaración jurada de autoavalúo, y por deudas generadas por los procesos de fiscalización tributaria;

Que, mediante Informe N° 092-2021-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a los informes correspondientes opina que resulta factible la aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de Chorrillos que realicen la regularización y/o actualización de su Declaración Jurada de Autoavalúo voluntariamente o por las deudas generadas por los procesos de fiscalización tributaria, asimismo recomienda que se remita a la Secretaría General debiendo someterse a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, el Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, QUE REALICEN LA REGULARIZACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE SU DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO VOLUNTARIAMENTE O POR LAS DEUDAS GENERADAS DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios tributarios a favor de los contribuyentes, persona natural o jurídica del distrito de Chorrillos, que realicen la regularización y/o actualización de su declaración jurada de autoavaluo, que incida en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales de manera voluntaria; o por deudas generadas por los procesos de fiscalización tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes, persona natural o jurídica, propietarias de inmuebles en el distrito de Chorrillos, que se encuentren en calidad de omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo y se encuentren en calidad de subvaluador.

ARTÍCULO TERCERO.- Beneficios

3.1. Los contribuyentes, persona natural o jurídica en calidad de omisos o subvaluadores que dentro de la vigencia de la presente Ordenanza cumplan con la actualización de la declaración jurada de autoavaluo; obtendrán los siguientes beneficios:

a) Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

Tributo	Periodo	Contribuyentes	Descuento Insoluto	Descuento de Interés, Ajustes, TIM, Derecho de Emisión y Gastos /Costas
Impuesto Predial	2015-2021	Todos	No aplica	100%
Arbitrios Municipales	2015-2019	Todos	50%	100%
	2020-2021	Todos	20%	100%

Multas Tributarias: Las Multas Tributarias que se generen por la actualización de la declaración jurada de autoavaluo del Impuesto Predial, sean por los procesos de fiscalización tributaria iniciada por la Administración, o por la actualización voluntaria de los contribuyentes; tendrán los siguientes beneficios:

Contribuyente	Periodos	Condonación
Persona Natural y Persona Jurídica	2021 y años anteriores	100%

3.2. Asimismo, podrán acogerse a los beneficios señalados en el literal a) y b) del numeral 3.1., los contribuyentes que se encuentren en procesos de fiscalización tributaria, siempre y cuando acepten el pago total de los resultados de la fiscalización tributaria, correspondientes a la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisiones sobre las facultades de fiscalización tributaria y deuda en estado de cobranza coactiva.

La vigencia de la presente ordenanza no implica la suspensión de los procesos de fiscalización tributaria ni su cobranza, teniéndose que los contribuyentes están sujetos inopinadamente a procesos de fiscalización tributaria, donde la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Administración podrá detectar la condición de omiso o subvaluación en la edificación de su(s) predio(s) no declarados, lo que podrá conllevar a la determinación de diferencias a través de la emisión de la Resolución de Determinación y la aplicación de la Multa Tributaria según corresponda.

La cancelación total, por deudas señaladas en la presente ordenanza en estado coactivo, conllevará a la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. En tanto no se produzca el pago indicado el procedimiento coactivo continuará el trámite, por lo que resultaría viable disponer las medidas cautelares que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.

Los contribuyentes que realicen de manera voluntaria la actualización de su declaración jurada de autoavalúo, están sujetos a fiscalización posterior, para la verificación de la veracidad de la información declarada, previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se revertirá el beneficio otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconocimiento de deuda y desistimiento

Los contribuyentes, persona natural o jurídica que se acojan al presente beneficio reconocen voluntariamente y expresamente sus obligaciones materia de regularización que se generen como resultado de la actualización de su Declaración Jurada por los procesos de fiscalización tributaria iniciado por la Administración o por la actualización voluntaria; por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones respecto de las deudas incluidas en dicho beneficio.

Asimismo, los contribuyentes, persona natural o jurídica que hayan presentado recurso de reclamación, reconsideración y apelación por los resultados de su proceso de fiscalización tributaria, y se acojan al presente beneficio, implica el desistimiento automático de los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Vigencia del beneficio

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano hasta 31 de julio de 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Segundo.- Encargar a la Secretaría General, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Comunicación e Imagen, y a la Gerencia de Informática y Tecnología; el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE